

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Contra dicho acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse directamente, de conformidad con el art. 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Anguiano, a 29 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Gregorio Sáenz López.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO**

*Exposición pública del padrón y período de cobranza de varias tasas* III.C.59

D. Miguel Angel Manzanares Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedillo.

Hace saber que el Ayuntamiento de este Municipio, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Diciembre de 1989, acordó entre otros asuntos la aprobación del Padrón Municipal de cobro de las tasas de abastecimiento de gua, recogida de basuras y servicio de alcantarillado correspondiente al segundo semestre de 1989, así como el de servicio de cementerio, perros en convivencia, desagüe de canalones y tránsito de ganados correspondiente al ejercicio 89, los cuales se exponen al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo acordó la apertura de cobranza de dichos recibos y durante dos meses contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, están expuestos al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en los locales del Ayuntamiento de 9,30 h. a 13,30 h. durante dicho plazo.

Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio de conformidad con las disposiciones vigentes, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el veinte por ciento de recargo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Arnedillo, a 29 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE AUSEJO**

*Corrección de errores* III.C.60

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el B.O.R. nº 150 de 14 de Diciembre de 1989, se transcribe a continuación, la siguiente rectificación:

Página 2.695, línea 67, donde dice: "en el 20 por 100", debe decir: "en el 0,60 por 100".

Página 2.695, línea 70, donde dice: "en el 20 por 100", debe decir: "en el 0,60 por cien".

Ausejo, 28 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Hilario González Fernández.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Ampliación del período de exposición pública del Catastro de Rústica* III.C.45

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra pone en conocimiento que habiendo recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el nuevo Catastro de Rústica, y ante las numerosas reclamaciones presentadas, se amplía el plazo de información pública de dicho Catastro hasta el 31 de Enero de 1990, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas, en las oficinas Generales de este Ayuntamiento y formular cuantas alegaciones y observaciones estimen pertinentes.

Calahorra, a 26 de Diciembre de 1989.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RÍO TIRON**

*Cambio de calificación de varios bienes de propiedad municipal* III.C.61

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tiron, en Sesión de 27 de Diciembre de 1989, la desafectación del servicio público actual y su calificación como bienes patrimoniales o de propios, de las dos viviendas sitas en la planta superior del edificio del grupo escolar de esta Villa, a todos los efectos legales, se hace público el presente, por plazo de un mes, para que puedan formularse las alegaciones que se consideren oportunas.

Cuzcurrita de Río Tiron, 4 de Enero de 1990.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

**AYUNTAMIENTO DE DAROCA DE RIOJA**

*Corrección de errores* III.C.62

En las Ordenanzas Fiscales enviadas para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se han sufrido los siguiente errores:

— PRECIO PUBLICO POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Dice: TARIFAS.—	Tractores Grandes	3.000 Pts. al año
	Tractores Pequeños	2.500 Pts. al año
	Remolques Grandes	1.000 Pts. al año
	Remolques Pequeños	500 Pts. al año

Debe decir: TARIFA.—

Remolques grandes .....	4.000 Pts. al año
Remolques pequeños, 1 eje .....	3.000 Pts. al año

— ORDENANZA REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL SENTIDO SIGUIENTE:

Donde dice: Art. 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%, debe decir: lo mismo, pero con un 0,6%.

Igualmente debe figurar un 0,6% en los bienes cuyos valores catastrales hayan sido revisados (bienes de naturaleza urbana se entiende).

Daroca de Rioja, 26 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO**

*Corrección de error* III.C.63

En el Boletín Oficial de La Rioja, nº 145 de 2 de Diciembre de 1989, página 2.392, aparece inserto lo siguiente:

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

"Artículo 2º.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 20 por ciento.

2.— El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 10 por ciento.

3.— De conformidad con lo previsto en la Disposición Segunda Adicional de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,06%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,5%."

Habiéndose observado un error en la interpretación de la mencionada Ley 39/88, por acuerdo Corporativo, se anuncia la corrección en el texto de la expresada Ordenanza, que ha de figurar como sigue:

"Artículo 2º.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por ciento.

2.— El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5 por ciento."

Estollo, 22 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Gabino Aransay Azofra.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Exposición pública del Estudio de Detalle de la C/ Eras de San Cristóbal* III.C.46

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 14-12-89 el Estudio de Detalle de la C/ Eras de San Cristóbal —Ordenación del Polígono "N"— Plan Parcial de Fuenmayor, presentado por la Comunidad Autónoma de La Rioja, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda y redactado por los Arquitectos Doña Yolanda Tamayo Martínez y Don Julio Revuelta Altuna, de acuerdo con lo legislado en el Reglamento de Planeamiento, art. 140, se abre período de información pública por plazo de 30 días, para que pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Fuenmayor, 22 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, César de Marcos Hornos.

*Aprobación definitiva del expediente 1/89 de modificación de créditos* III.C.47

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Aumentos: Suplementos y Créditos Extraordinarios.	
I	Remuncaciones de personal.....	5.286.893
II	Compra bienes corrientes y servicios .....	4.820.00
VI	Inversiones reales.....	2.083.463
IX	Variación pasivos financieros .....	6.148.745
	TOTAL AUMENTOS . . .	18.339.101